



Municipalidad Provincial de  
Barranca

“AÑO DEL DEBER CIUDADANO”

## **RESOLUCION DE ALCALDIA**

### **N° 0145-2007-AL/RUV-MPB**

BARRANCA, FEBRERO 08 DEL 2007.

#### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;**

**VISTO;** El Expediente RV. 5802-06, presentado DON. EUSTAQUIO CARRIÓN PRINCIPE, quién solicita Reconocimiento de Acta de Transacción; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Memorandum N° 069-2007-GSG/MPB, de fecha 25-01-2007, de la Gerencia de Secretaria General, deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica, el expediente del visto, para su pronunciamiento con respecto al reconocer el Acta de Transacción suscrita con la representación de la Municipalidad.

Que, de la solicitud de Don. EUSTAQUIO CARRIÓN PRINCIPE, presentada con fecha 28 de Noviembre del 2006, que solicita se emita la Resolución de Alcaldía que reconozca la transacción habida con la Municipalidad mediante acta de fecha 10 de Agosto de 1992, acompañando para el efecto fotocopia fedateado de la referida acta.

Que, el Acta Transaccional al que se refiere el administrado fue suscrita durante la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, que establecía dentro de sus funciones específicas, entre otras, el de construir la infraestructura urbana indispensable para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, precisando el Art. 75° de ésta norma que las Municipalidades estaban facultadas para adquirir, mediante expropiación, los bienes inmuebles de propiedad privada que requieran para el mejor cumplimiento de sus atribuciones. Esta norma estaba en concordancia con lo que establecía el Art. 125° de la Constitución Política de 1979, vigente en ese entonces, así como con la Ley de Expropiación de ese entonces, que reconocían que el derecho de propiedad es inviolable.

Que, del tenor del Acta Transaccional suscrita con fecha 10-08-1992, se desprende que el Gobierno Municipal de ese entonces decidió aperturar la calle San Vicente, lo que afectaba la propiedad de don. EUSTAQUIO CARRIÓN PRINCIPE, ante tal situación la autoridad municipal tenía 02 opciones: a.- afectar la propiedad por acuerdo directo vía transacción, y b.- formular demanda de expropiación del área a afectar. Es evidente que la Autoridad Municipal tenía 02 opciones: a.- afectar la propiedad por acuerdo directo vía transacción, y b.- formular demanda de expropiación del área a afectar. Es evidente que la Autoridad Municipal optó por lo primero, por resultar la vía más rápida y menos onerosa, materializándose la suscripción del Acta Transaccional referida.

Que, conforme aparece de las cláusulas Tercera, Cuarta y Quinta del Acta Transaccional del 10-08-1992, el administrado a quién se lo define como CEDENTE dona para uso público el área de su propiedad afectada para la apertura de la calle San Vicente, renunciando a cualquier compensación, salvo la “exoneración de los derechos de instalación de agua y desagüe, así como el derecho a la Licencia de Construcción por término indefinido y el Levantamiento de un plano del área afecta y del área útil, obligación que asume la Municipalidad.

Que, legalmente para los efectos de arribar a la transacción, el Despacho de Alcaldía requería de la autorización previa del Concejo Municipal, por las atribuciones conferidas en el Art. 36° inciso 7), en concordancia con el Art. 47° inciso 12) de la anterior Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, realizada la transacción, el procedimiento daba lugar a la expedición de la correspondiente Resolución de Alcaldía aprobando la transacción y disponiéndose su cumplimiento.

Que, contando con el Informe Legal N° 229-2007/OAL-MPB, de fecha 02/02/07, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el Acta Transaccional, de fecha 10 de Agosto de 1992, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Barranca, con el Sr. **EUSTAQUIO CARRIÓN PRINCIPE**, debiéndose reconocer las obligaciones contraídas en la referida acta que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.** **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Sub. Gerencias pertinentes, de lo dispuesto en la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**